

PATRIMONIO

(CONCEPTO DESDE ESPAÑA)

- **Concepto de Patrimonio.**
- **Teoría de los Bienes Culturales de .S. Giannini.**
- **La noción de Bien Cultural: entre el mito y a realidad.**
- **Evolución legislativa relativa a la protección del Patrimonio.**
- **La Ley de 1985. Tipologías patrimoniales recogidas en la Ley.**
- **Los bienes inmuebles en la Ley del 85.**
- **La ley autonómica de Patrimonio.**
- **Normativa internacional referida a la protección del Patrimonio.**
- **El bien inmueble y su conservación y restauración. Teorías restauradoras.**
- **La Restauración Monumental en España: del academicismo a los Paradores de Turismo. La nueva conciencia de restauración monumental.**

1. Concepto de Patrimonio:

En sentido propio, Patrimonio es el bien de familia que se obtiene por herencia.

Desde el punto de vista jurídico entendemos por Patrimonio un conjunto de derechos y de cargas que pueden ser apreciados en dinero y que tiene una persona. Esto da una unidad abstracta al concepto: derechos y cargas van unidos a un bien material (se distingue, por tanto, entre Patrimonio de cargas y derechos, o Patrimonio libre de cargas). No es un elemento fijo, ya que los derechos y cargas pueden aumentar o disminuir sobre un Patrimonio fijo o bien material, inamovible.

Desde el punto de vista jurídico se distingue sobre todo el Activo (bienes y derechos) y el Pasivo (cargas, deudas y obligaciones).

Los bienes de una nación son Patrimonio de una nación, que una nación obtiene por herencia. Supone también una serie de obligaciones: la defensa y la protección del Patrimonio; la transmisión a las generaciones futuras, que es en lo que se basa la defensa y protección.

(Bienes culturales: aportación de una serie de personas a la humanidad, su obra.

Ej.: Palomino: decía sobre "Las Meninas" que era más importante el retrato de Velázquez que el propio objeto de retrato de la familia real. Porque tiene una función o propiedad que va más allá del interés por el que se encarga).

Bienes culturales: "Comisión Franceschini".

Se creó en Italia para revisar la ley de Patrimonio Artístico Italiano. Los resultados siguen siendo válidos en nuestros días.

"Esos bienes culturales pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación. Todos aquellos bienes que incorporan una referencia a la historia de la civilización. Por lo tanto, el valor histórico-artístico aparece como referente de la civilización."

Este concepto nos lleva a otro planteamiento: cuáles y cómo son esos bienes.

Único tipo de bien en el cual los intereses públicos y privados quedan íntimamente unidos. Esos bienes culturales tienen la doble finalidad de lo público y lo privado: intereses de lo colectivo (de la colectividad) y los intereses del propietario.

Aceptación, por tanto, de la intervención del derecho administrativo sobre la propiedad privada. Queda, de esta manera, planteada la cuestión de qué límites debe tener el derecho administrativo.

Los límites los marca el OBJETO, la peculiaridad del objeto, lo que significa para la humanidad, el valor que tiene no material...

Valor económico y material: no vale nada, no tiene ningún valor material, ya que su valor va en relación al valor histórico y artístico.

En un bien patrimonial confluyen, por tanto, intereses públicos, privados, estéticos. (B.I.C.: Bien de Interés Cultural).

Ej.: El Marqués de Dos Aguas - ¿Por qué se tiene que conservar?

La Lonja - ¿Por qué es considerada Patrimonio de la Humanidad (nuevo concepto)? Como ejemplo del mundo tardo-medieval, mercaderes, transacciones comerciales de la época medieval. Interés, por tanto, artístico (representación del Gótico), histórico (referencia a la historia de la civilización), también un interés privado (interés privado de las casas colindantes, del propietario...).

Bien público-privado:

Siempre debe primar lo colectivo sobre lo privado (público sobre privado).

2. Teoría de los Bienes Culturales de M. S. Giannini.

GIANINNI: " El bien cultural es un bien inmaterial porque la nota característica, peculiar, de ese bien es que es un bien abierto al disfrute colectivo (cuya finalidad es el disfrute o goce colectivo)".

El titular de esa situación jurídica es el Estado, porque es el único que tiene el poder para tutelar la función del disfrute colectivo.

El bien de pertenencia puede ser público o privado pero el bien de disfrute siempre tiene que ser público.

Art. 128 de la Const. : *"Toda la riqueza del país (...) está subordinada a interés general"*.

El Derecho de propiedad prima sobre otros derechos. Desde la perspectiva del patrimonio artístico no se ha de eliminar la propiedad privada, pero sí se ha de controlar. Fomento por parte del estado. (Propietario: obligado a la doble función, pública y privada).

- **Caso español:**

Introducción del término de Patrimonio Histórico Español y elimina: Patrimonio Artístico, Patrimonio Cultural, Patrimonio Histórico-Artístico.

El mandato constitucional recoge los tres elementos, recoge otra terminología: "Patrimonio Histórico, cultural y Artístico", pero la ley recoge el término de "Patrimonio Histórico Español".

La nomenclatura de Patrimonio Cultural o bienes cultural es más propia del ámbito internacional (UNESCO: "Patrimonio Cultural de la Humanidad"; Concepción de La Haya: "Bien cultural"; Convención de París: Término cultural).

Ley del 85: *"Esta ley consagra una nueva definición de Patrimonio histórica y amplía notablemente su extensión: en ella quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen: P. arqueológico, P. Etnográfico, museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, así como el P. Documental y bibliográfico"*.

La ley es una incursión en un territorio que lo exige su propia casuística, necesidad de que el Estado es el único que puede garantizarnos la función de disfrute del bien cultural (Patrimonio).

De esta manera, el Estado está obligado a la **Protección**, el **Acrecentamiento** y la **Transmisión** del Patrimonio. (Mandato del art.46 de la Constitución española).

La Constitución recoge el término de Patrimonio histórico, pero también de artístico y cultural, en relación al valor histórico, artístico y cultural.

La autonomía catalana abogó por cambiar el término a Patrimonio Cultural, no tuvo éxito y se pasó a Patrimonio Histórico.

Ley del 85: *"Esta ley consagra una nueva definición del Patrimonio Histórico y amplía notablemente su extensión, en ella quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles..."*.

El papel del historiador es muy importante en la intervención del Patrimonio. Para uno de sus fines: **la conservación**, la protección, el mantenimiento.

Es un principio fundamental al que están subordinados todos los fines. Debe prevalecer siempre la conservación al uso, al aprovechamiento.

Si no hay conservación no hay observación. En base al interés público se puede justificar cualquier merma de los derechos de uso, restauración o modificación.

El Estado es quien se tiene que encargarse de su protección, transmisión y acrecentamiento, por ser un reflejo de la historia de una nación, de una época. El Estado se ha de encargar de que prevalezca el bien público sobre el privado, ya que si predomina el interés privado sobre el público, el bien ni puede ser protegido ni transmitido ni acrecentado.

- Por qué de la intervención del Estado:

ACRECENTAMIENTO:

Aparece en el mandato constitucional (art. 46).

Enriquecimiento del Patrimonio artístico (art. 2 de la ley del 85).

Se mide en relación directa a la sensibilidad de la sociedad, no sólo mirando al pasado sino desde el presente. Sentimiento de la libertad como fórmula de la creación cultural.

Se necesita de unos elementos para el acrecentamiento:

- El reconocimiento del artista: **libertad**. Paso del artesano al artista, importancia de artista porque crea, la labor de creación.

El artesano puede someterse a una disciplina de trabajo, pero el artista no se somete a esa disciplina. (Ej.: Velázquez no hubiese llegado a nada sin tener a Felipe IV detrás o al conde -duque de Olivares, medios que le hacen posible ser artista).

- Decreto de 1926: "Tesoro artístico".
- Ley Republicana (1931): Sólo es bien de interés cultural aquellos que tenían **más de cien años de antigüedad**.
- Ley del 33: ya no se hable de antigüedad sino de **valor**.
- En 1985: La Comisión Económica Europea. Los trabajadores culturales y la mejora de vida de éstos son uno de los primeros objetivos de la acción comunitaria del sector cultural; mejor forma de conseguir el acrecentamiento del bien cultural.
- Adquieren la producción cultural y la incorporan a su propio devenir.
- **Incorporar las creaciones actuales**, de reconocido prestigio e incorporar nuevos bienes.

En el caso de las creaciones culturales contemporáneas cabe el peligro de que el excesivo valor añadido puede llevar a que pensemos que algo es un bien cultural y en realidad no lo sea (acrecentamiento pero con las cautelas necesarias).

- Con el **estudio y la investigación** se descubren aspectos de los bienes culturales que eran desconocidos. Lo que más daño ha hecho es la incultura, el desconocimiento, el desprecio o su infravaloración (más que la falta de cuidado). También el desprecio al pasado y el interés por lo novedoso es un peligro para el Patrimonio.
- Mediante la **publicidad y difusión** de ese patrimonio, hacer saber que es propio, eso crea el que se acrecienta y sobre todo que se proteja. Hacer el bien cultural pública, acercar esos bienes a quienes tienen interés. Permitirles que tengan mecanismos necesarios para poder acceder a ellos.
- Constitución: "bien cultural tiene que estar al **uso y disfrute de todos**". Pero disfrute que no implique la no salvaguarda. Convivencia y disfrute: aplicarlo a nuestra vida diaria, uso disfrute y respeto. Incorporar el Patrimonio cultural a la vida diaria.
- **Adquisición**: proteger la entrada de bienes culturales y limitar lo más posibles la salida. De forma sutil, con medidas fiscales. Importación de bienes culturales, como forma de acrecentamiento de los mismos.

ESPAÑA:

Los borbones comienzan a dictar una serie de normas que tienden a proteger por instituciones creadas por ellos mismos, labores de conservación. Momento de creación de las Academias de Bellas Artes y de las Academias de la Historia. Esa peculiaridad de encomendar a instituciones no administrativas la salvaguarda y cuidado de bienes culturales va a ser una de las características de nuestro país.

Las leyes/regulación se hacen de manera fragmentaria. Se hacen como parcelas. Al final la salvaguarda queda en manos de auténticas administraciones paralelas honorarias.

Fernando VI crea en 1733 la Academia de las nobles artes. "Bellas artes de San Fernando". En 1777, se le encarga a la academia el examen, la aprobación o enmienda de los diseños de obras de pintura, escultura y arquitectura que se construyan en los pueblos o por los particulares si han de estar en capillas o parajes públicos.

Carlos III: Real Orden en 1779. Se prohíbe la exportación de pinturas y objetos artísticos antiguos o de autores fallecidos. Sin expresa real orden de su autorización.

- Leyes desamortizadoras y desvinculadoras: bienes de la Iglesia bajo tutela, no protección del Patrimonio, sí proceso de acumulación del Patrimonio.

Sociología de una sociedad estamental, ordenado por Dios que es quien ordena la sociedad. Voluntad divina de que el rey es ungido por la gracia de Dios y sólo es responsable ante Dios.

Sociedad estamental: clero, nobleza y burguesía. Los bienes, su economía son aquellos que les permita realizar el ejercicio de su función.

- Iglesia: es una institución: clero regular y secular. No tienen entidad como personas por lo que los bienes son bienes en los cuales los usufructuarios hacen votos de pobreza. La Iglesia, por tanto, era pobre, nadie tenía nada los bienes son de la institución, las personas sólo usufructúan el bien, no tienen la capacidad de disponer de ellos porque están amortizados (ellos no son los poseedores de esos bienes, a nivel personal no tienen nada. El voto de castidad está relacionado con ideas puramente económicas. Capacidad de acumulación porque de esta manera nunca divide. El Patrimonio eclesiástico permaneció congelado hasta 1834 (ley de desamortización del gabinete de Martínez de la Rosa). Bienes que están protegidos hasta 1834.
- Nobleza: título vinculado a una propiedades. Entes familiares, el heredero es el mayor, todos los bienes están incluidos en el título nobiliario: son bienes vinculados al título nobiliario que no puede vender.

Liberalismo del XIX: cambio de una sociedad estamental a una sociedad clasista. Isabel II- ley de desamortización de Mendizábal. Museos que se nutren de bienes de la desamortización de Mendizábal. En ese momento empieza la dispersión del Patrimonio:

“Leyes desvinculadoras”: los bienes se pueden desvincular del título, por tanto, los bienes se venden y salen al mercado, muchos bienes que anteriormente estaban vinculados al título.

SIGLO XVIII: Creación de Academias por parte de los borbones. Es la aplicación del mundo ilustrado al mundo de las academias. Se les encomienda las labores de salvaguarda de los bienes culturales. Nace la política de protección y conservación de los bienes culturales.

Carlos IV: Recoge las leyes de Carlos III en la “Real Orden” (real Cédula).

Esta cédula dice que son monumentos antiguos las estatuas, bustos y bajorrelieves de cualquier materia, y cualquier cosa antigua reputada por antigua, ya sea de la antigüedad romana.

Se consideran por otra parte monumentos históricos aquellos que sigan las diferentes características: su bella ejecución; su rareza; su origen; el recuerdo que pueda evocar.

Habla, por otro lado, de monumentos artísticos. Entiende por ello los monumentos tanto antiguos como modernos sólo en razón de su importancia artística, prescindiendo de su utilidad histórica.

En 1818 aparece otra “Real Cédula”, que reproduce la de 1803. A pesar de esta normativa, la realidad del país era otra, no se cumplían las normas establecidas.

DOCUMENTOS: LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO PARA LA CONSERVACIÓN DE BIENES CULTURALES.

- **CARTA DE ATENAS: 1931. CARTA DE URBANISMO DE ATENAS DE 1933.**

- Introducción histórica y de los contenidos.

En el año 31 Europa ha salido de la GM. La Carta de Atenas se ha de encuadrar en la labor que se desarrolla en la "Sociedad de Naciones": organismo que se crea con el fin de saldar la necesidad de una unión de estados y que constituyera una superestructura que sirviera para evitar las guerras.

No pudo evitar la II GM, y como consecuencia se creará la ONU.

Se encuadra, por tanto, en el fruto del espíritu de cooperación nacional.

- Su objetivo: Establecer unos principios mínimos para la conservación de los monumentos de arte e historia. Especial dedicación a partir de la I GM.
- Se crea la "Comisión Internacional de Cooperación Intelectual" que estuvo presidida por Henry Bergson. Se reunió por primera vez en Ginebra en 1922. Fruto de ello se creó el Instituto Internacional con sede en París creada en 1926, configurado como el órgano promotor y coordinador de los distintos Comités Internacionales. Ese instituto tiene una serie de subdivisiones o comités que se encargan de diferentes campos: museos, arqueologías etc.
- En 1930, un congreso promovido por el Instituto, con el objeto de buscar la cooperación internacional para el cuidado de pintura, escultura.
- En 1931 se celebró una conferencia de expertos para la conservación de los monumentos de arte e historia, que se celebró en Atenas. La Carta de Atenas recoge lo que se planteó en esta conferencia. (parte de lo acordado en esa conferencia).

- **PRINCIPIOS BÁSICOS:**

- Plantea la casuística individualizada: cada edificio requiere un tratamiento específico. Cada inmueble requiere una terapia específica.
- Tª de Ruskin: "No restaurarás", "No intervendrás", frente a los violetianos. Sigue las teorías de Ruskin.
- Que no se abandone la lectura del bien inmueble, que la intervención permita la lectura histórica.
- Tema social: establece con un criterio social la prevalencia del poder del estado sobre el de los particulares.
- Encomienda a la Oficina Internacional de Museos la labor recopiladora de las legislaciones de defensa del Patrimonio que iban surgiendo en cada uno de los estados, que sirvieran de modelo y de consulta para las intervenciones.

- Aboga por la utilización de un material nuevo: el hormigón. Elemento técnico que se incorpora a fin del XIX y principios del XX.
- Se permite señalar el principio de resaltar lo que es el modelo de restauración que se ha llevado a cabo en la Acrópolis, por el arquitecto Balanos.

No da soluciones concretas desde el punto de vista técnico. Plantearlo como toma de conciencia de un papel no asumido por nadie hasta entonces.

Teorías que serán cuestionadas.

- TEXTO: **A) CONCLUSIONES GRALES.**

- DOCTRINAS. PPIOS GRALES.

En el caso en que la restauración sea indispensable, por causa de deterioro o destrucción, se recomienda respetar la obra historicas y artística del pasado sin proscribir el estilo de ninguna época.

La Conferencia recomienda que se mantenga una utilización de los monumentos que asegure la continuidad de su vida, dedicándolos siempre a destinos que respeten su carácter histórico o artístico.

- ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN DE LOS MONUMENTOS HCOS.

Derecho de la colectividad sobre la propiedad privada. La Conferencia ha comprobado que las diferencias entre las legislaciones provienen de las dificultades de conciliar el derecho público y los derecho de los particulares.

La conferencia expresa el deseo de que en cada Estado la autoridad pública esté investida de la facultad de tomar, en caso de urgencia, medidas para la conservación.

- LA PUESTA EN VALOR DE LOS MONUMENTOS.

Que se respete en la construcción de los edificios el carácter y la fisonomía de las ciudades, sobretudo en la vecindad de los monumentos antiguos; los alrededores de los cuales deben ser objeto de cuidados especiales; debiendo ser preservados incluso conjuntos y perspectivas particularmente pintorescas.

La supresión de anuncios, así como la de postes e hilos telegráficos, la de industrias ruidosas, y aún las chimeneas altas, en las proximidades de los monumentos de arte o de historia.

- LOS MATERIALES DE RESTAURACIÓN.

Aprueban el empleo prudente de todos los recursos de la técnica moderna y especialmente del hormigón armado.

Especifican que esos medios de refuerzo deben disimularse, salvo imposibilidad, con el fin de no alterar el aspecto y el carácter del edificio que se restaura.

Recomiendan esos procedimientos en los casos en que consientan evitar los riesgos de disgregación y de asientos de los elementos que se han de conservar.

- LAS DEGRADACIONES DE LOS MONUMENTOS:

Los monumentos se encuentran cada día más amenazados por los agentes atmosféricos. La conferencia recomienda que:

La colaboración de los conservadores de monumentos y de los arquitectos con los cultivadores de las ciencias físicas, químicas y naturales.

Que la Oficina Internacional de los Museos esté al corriente de los trabajos emprendidos en cada país sobre estos temas, y que les conceda lugar en sus publicaciones.

- LA TÉCNICA DE LA CONSERVACIÓN.

Quando se trata de **ruinas**: se impone una conservación escrupulosa, colocando en su lugar los elementos originales encontrados (anastylosis) siempre que el caso lo permite; los materiales nuevos que se necesite emplear deberán ser siempre reconocibles.

En cuanto a otros **monumentos**: antes de emprender cualquier consolidación o restauración parcial ha de hacerse el análisis escrupuloso de las enfermedades de los monumentos; reconociendo que cada caso es especial.

- LA CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y LA COLABORACIÓN INTERNACIONAL.

- COOPERACIÓN TÉCNICA Y MORAL.

La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad interesa a la comunidad de los Estados guardianes de la civilización:

Desea que los Estados, se presten a una colaboración cada día más extensa con el fin de favorecer la conservación de los monumentos de arte e historia.

Estima deseable que las instituciones puedan manifestar su interés por la salvaguarda de las obras maestras que parezcan amenazadas.

Sería la misión de la comisión Internacional de Cooperación Intelectual después de hecha la investigación por la Oficina Internacional de Museos, y de haber recogido toda la información útil, pronunciarse sobre la oportunidad de las gestiones que hubieren de emprenderse y sobre el procedimiento que en cada caso se debiera seguir.

- **EL PAPEL DE LA EDUCACIÓN Y EL RESPETO DE LOS MONUMENTOS.**

La conferencia está convencida de que la mejor garantía para la conservación de los monumentos y obras de arte reside en el respeto y en la afición de los pueblos; considerando que estos sentimientos pueden ser fomentados por una acción adecuada de los poderes públicos. (Aspiración de que los educadores acostumbren a la infancia y a la juventud a abstenerse de estropear los monumentos, enseñándoles a interesarse de manera general por la protección de los testimonios de todas las civilizaciones.

- **UTILIDAD DE UNA DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL.**

La conferencia formula el deseo de que:

- Cada Estado publique el inventario de los monumentos históricos nacionales acompañado de fotografías y noticias.
- Cada Estado constituya archivos donde se reúnan todos los documentos concernientes a sus monumentos históricos.
- Cada Estado deposite sus publicaciones en la Oficina Internacional de Museos.
- La Oficina Internacional de Museos consagre en sus publicaciones artículos relativos a los procedimientos y métodos generales para la conservación de los monumentos históricos.
- La oficina estudie la mejor utilización de las informaciones centralizadas.
- **DELIBERACIONES DE LA CONFERENCIA REFERENTES A LA ANASTYLOSIS DE LOS MONUMENTOS DE LA ACRÓPOLIS.**

Balanos: restauración de la Acrópolis—pagina. 44-45.

- **Carta de Urbanismo de Atenas: 1933**
- Complementa la Carta de Atenas.
- Comprendió los trabajos del CIAM (Congreso Internacional de Arquitectura Moderna). Desde 1928 y bajo la tutela de Le Corbusier. Él introdujo retoques de los documentos cruciales de los CIAM, adaptándolos a su concepción del urbanismo moderno.
- Recoge teorías de tipo social y también fundamentos de tipo técnico (planteamientos y diseño físico del urbanismo).
- Introduce el concepto de ZONIFICACIÓN.
- La ciudad tiene que ser el resultante de cuatro actividades fundamentales: habitar, trabajar, cultivar el cuerpo y el espíritu y circular.

- La ciudad cobrará el carácter de una empresa que se estudia y planifica de antemano, sometida al rigor de un plan general. Exaltación de un plan acabado que sea el reflejo de la imagen futura que se desea para la ciudad. Sitúan como modelo de ciudad a la que llaman "ciudad radiante".
- La población se concentra en edificios en H que sólo ocupan el 5 % del suelo. El resto del suelo para trabajar, circular y cultivar cuerpo y espíritu (zonas verdes).
- La circulación rodada debe estar por lo menos a 5 m. del suelo, siendo el suelo para peatones, ya que peatón y vehículo no deben interferirse.
- La calle es un espacio indefinido que debe ser abierto y variable.

Este modelo de urbanismo se puede encuadrar dentro de la corriente racionalista (se establece antes de la IIGM) obedece a trabajos de la Bauhaus, en España el Gatepoc. No obstante, hay detractores.

- los valores arquitectónicos deben ser salvaguardados (edificios aislados o ensamblajes urbanos). De las construcciones emana su alma. Nuestra obligación es transmitir intacta al futuro esta noble herencia.
- Serán salvaguardados si son expresión de una cultura anterior o si responden a un interés general.
- Primero debe tenerse en cuenta la salubridad, si la conservación entraña mantener condiciones malsanas.
- Desviación de elementos de circulación que puedan ser perjudiciales a las construcciones.
- Introducción de zonas verdes.
- El empleo de estilos del pasado tiene consecuencias nefastas. Un retorno al pasado no está justificado porque cada generación tiene su forma de pensar, sus concepciones y su estética.

- **CARTA DE VENECIA: MAYO 1964.**

CARTA INTERNACIONAL SB LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y LOS SITIOS.

Surge como conclusión del II Congreso Internacional de Arquitectura y Técnicas de los monumentos históricos, celebrado en Venecia del 25 al 31 de mayo.

De ese congreso surge esta carta sobre restauración y conservación de los monumentos. Amplía la carta de Atenas e incluso de nuevo hace alusión a la consideración de los monumentos como portadores de un mensaje espiritual del pasado, el testimonio secular de la humanidad (fundamento de los monumentos patrimonio de la humanidad).

La humanidad se reconoce responsable de su conservación, y aspira a transmitir las obras con toda la riqueza de su autenticidad.

Los propios encaminados a la conservación y restauración deben ser a nivel internacional, los estados miembros deben aceptarlos y ser fieles a ellos.

- TEXTO:

Las obras monumentales de cada pueblo son actualmente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad las considera como un patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su conservación. Ella aspira a transmitir las con toda la riqueza de su autenticidad.

Es esencial que los propios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos, sean elaborados en común y formulados en un plano internacional aunque se deje siempre a cada nación el cuidado de asegurar su aplicación dentro del cuadro de su propia cultura y de sus tradiciones.

El II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, reunido en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964, ha aprobado el texto siguiente:

- **Definiciones:**

Art. 1. La noción de monumento comprende la creación arquitectónica aislada así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Obras que han adquirido con el tiempo un sagrado cultural.

Art. 2. La conservación y la restauración de los monumentos constituye una disciplina que reclama la colaboración con todas las ciencias y con todas las técnicas que pueden contribuir al estudio y a la protección del patrimonio monumental.

- **Meta:**

Art. 3. La conservación y la restauración de los monumentos tienen como fin salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

- **Conservación:**

Art. 4. La conservación impone en 1er lugar un cuidado permanente de los mismos.

Art. 5. La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de estos a una función útil a la sociedad; esta dedicación no puede ni debe alterar la disposición o el decoro de los edificios.

Art. 6. La conservación de un monumento en su conjunto implica la de un esquema a su escala. Toda destrucción y todo arreglo que pudiera alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse.

Art. 7. El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el cual está situado. El desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser pues tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

Art. 8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que forman parte integrante de un monumento, no podrán ser separados del mismo más que cuando esta medida sea la única susceptible de asegurar su conservación.

- **Restauración:**

Art. 9. La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas.

Art. 10. Cuando las técnicas tradicionales se revelan inadecuadas, la consolidación de un monumento puede asegurarse apelando a otras técnicas más modernas de conservación y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada científicamente y garantizada por la experiencia.

Art. 11. Las aportaciones de todas las épocas patentes en la edificación de un monumento, deben ser respetadas, dado que la unidad de estilo no es el fin que se pretende alcanzar en el curso de una restauración.

Art. 12. Los elementos destinados a reemplazar las partes que faltan deben integrarse armónicamente en el conjunto, pero distinguiéndolos a su vez de las partes originales a fin de que la restauración no falsifique el documentos de arte y de historia.

Art. 13. Los agregados no pueden ser tolerados si no respetan todas las partes interesantes del edificio, su esquema tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente.

- **Sitios monumentales:**

Art. 14. Los sitios monumentales deben ser objeto de cuidados especiales a fin de salvaguardar su integridad y asegurar su saneamiento, su arreglo y su valoración.

- **Excavaciones:**

Art. 15. Los trabajos de excavaciones deben efectuarse conforme a unas normas científicas y al a "Recomendación definidora de los propios internacionales que deben ser aplicados en materia de excavaciones arqueológicas", adoptadas por la UNESCO en 1956.

Todo trabajo de reconstrucción deberá excluirse a priori; tan sólo la “anastylosis” o recomposición de las partes existentes pero desmembradas, puede tenerse en cuenta.

- **Publicación:**

Art. 16. Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación estarán siempre acompañados por una documentación precisa constituida por informes analíticos y críticas ilustradas con dibujos y fotografías. Todas las fases de los trabajos de reparación, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos deberán ser consignados. Esta documentación se depositará en los archivos de un organismo público y estará a disposición de los investigadores.

- **CARTA DE TOLEDO. CARTA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS CIUDADES HCAS.**

Carta Europea de Patrimonio Arquitectónico de 1975: complementa la Carta de Venecia.

En Venecia se reúne el ICOMOC: septiembre 1986 la conclusión final es la redacción de una carta de Patrimonio de las intervenciones arquitectónicas.

No recoge el concepto de “conservación integrada”, pero sí recoge los requisitos que tal restauración presupone.

En dicha reunión participaron expertos del citado organismo y como conclusión fue redactada la “Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas” como complemento de la Carta de Venecia.

En ella se recoge toda la doctrina europea que en el campo de la restauración arquitectónica se ha ido configurando, especialmente a partir de la “Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico”: *“...se entiende aquí por conservación de las CC Históricas las medidas necesarias para su protección y restauración, así como su desarrollo coherente y adaptación armónica a la vida contemporánea”.*

Aunque no se utiliza en ningún momento el término “conservación integrada”, sin embargo, los requisitos que ésta exige están en gran medida contemplados a lo largo de los diferentes artículos:

Art. 5. Actuaciones en el plano jurídico, administrativo y financiero.

Art. 3. Responsabilidad y participación de todos los habitantes.

Art. 9. Mejora del hábitat, etc.

- **CARTA DE FLORENCIA. 1981.**

A partir también de la carta Europea de Patrimonio Arquitectónico.

Sb un aspecto concreto: los JARDINES. Como conclusión de una reunión del ICOMOS de en Florencia.

Belli Barsalli, con motivo de esa reunión celebró una mesa redonda en la Academia de Florencia sobre el tema de los jardines históricos. De ahí salió la carta italiana de los jardines históricos. Primera vez que nace una declaración de propios a favor de la conservación de los jardines históricos.

Conclusiones:

- plantea al jardín el concepto arquitectónico. La lectura del jardín se hace bajo el concepto de una arquitectura: masa, volúmenes, espacios... Jardín considerado como un inmueble, porque también ocupa un espacio acotación de una parte del espacio, transformación de un espacio natural.
- El jardín como testimonio artístico, histórico, irrepetible y singular y por tanto están en contra de la alteración, de la mutación o incluso de la restitución de las partes inexistentes, porque sería reinventarse y ya no es el jardín. (totalmente contraria a las ideas violletianas aplicadas al jardín).
- Los criterios que se aplican para su conservación son criterios de restauración, mantenimiento y conservación.
- El mantenimiento con la poda, el cultivo de las especies, por tanto, mantenimiento y no sustitución.
- Fenómeno europeo: el espacio arquitectónico del jardín es deseado por otros monumentos arquitectónicos. Espacio inmediato al jardín: no construye ningún edificio de grandes magnitudes, puesto que perjudica a las especies arbóreas del jardín. No crear barreras arquitectónicas al jardín.

BLOQUE II: DOCUMENTOS DE ÁMITO CONTINENTAL EUROPEO.

- **Recomendación 365.**
- **1. Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico de 1975. Declaración de Ámsterdam.**
- **Recomendación 880.**
- **Conferencia de Berlín.**
- Interés desde lo que es la formación del Consejo de Europa tema del Patrimonio cultural y artístico. A través de dos fundamentos:
- Recomendaciones llamadas al orden. Asamblea Parlamentaria: de ahí emanan una serie de recomendaciones.
- Resoluciones emanan del Comité de ministros.

1960: el comité de Ministros se interesó por lograr una colaboración de interés colectivo. Se encarga un informe sobre la defensa y valoración de los sitios urbanos a una Comisión Científica y cultural.

El ponente de esa comisión fue Weis: "informe Weis". De él es de donde parte la Recomendación 365.

- Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico de 1975: parte de la anterior recomendación. Declaración de Ámsterdam.

Encaminada, dentro de este movimiento, y se publicó en septiembre de 1975 el "decálogo". Iniciativas en el seno del consejo de Europa se acometieron a conseguir una protección del Patrimonio Arquitectónico Europeo.

Década de los años 60 fatídica: ímpetu destructivo consecuente del desarrollismo urbano. Planes del gobierno del franquismo: mentalidad nueva: torre como máxima expresión. Desarrollismo que ese entendía como motor de crecimiento.

Año europeo de Patrimonio Arquitectónico. (1975) Como consecuencia de esta toma de conciencia se elaborará la Carta Europea de Patrimonio Arquitectónico, cuyos propios se recogerán en la Declaración de Ámsterdam.

Son síntesis de todo lo hecho anteriormente y una puesta al día en materia de conservación y restauración de Patrimonio del ámbito europeo.

Se apoya en los propios de la CONSERVACIÓN INTEGRADA, y para lograrlo recomienda a los gobiernos de los estados miembros que tomen medidas necesarias en varios órdenes:

- legislativo.
- Financiero.
- Educativo.
- Administrativo.

El concepto de conservación integrada es el que queda definido como un resultado de acción conjunta de técnicas de conservación, de investigación y adaptación de ese patrimonio a las necesidades de la sociedad del momento.

CARTA EUROPEA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO:

- El patrimonio arquitectónico europeo está formado no solamente por nuestros monumentos más importantes sino también por los conjuntos que constituyen nuestros pueblos antiguos y nuestras ciudades de tradición en el ambiente natural donde están construidos.
- La encarnación del pasado en el patrimonio arquitectónico constituye un ambiente indispensable para el equilibrio y el desarrollo del hombre.

- El patrimonio arquitectónico es un capital espiritual, cultural económico y social con valores irremplazables.
- La estructura de los conjuntos históricos favorece el equilibrio armónico de las sociedades.
- El patrimonio arquitectónico es un valor educativo determinante.
- El patrimonio está en peligro.
- La conservación integrada descarta las amenazas.
- La conservación integrada pide la toma de una serie de medidas jurídicas, administrativas, financieras y técnicas.
- El patrimonio arquitectónico es el bien común de nuestro continente

CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA GRAL DE BERLÍN. (MARZO DE 1982)

En 1981 el Consejo de Europa pondrá en marcha la Campaña Europea para el Renacimiento de la ciudad. En 1981 se trata de profundizar en la teoría de la restauración arquitectónica, que quedó proclamada en el Congreso de Ámsterdam, e intercambiar experiencias a la largo de una serie de reuniones celebradas en distintas ciudades europeas en el transcurso de dicho año.

El tema global *Renacimiento de la Ciudad y mejora de la vivienda urbana, comprenderá otro: "Políticas de mejora del marco de vida, políticas de rehabilitación de edificios, viviendas y barrios existentes y antiguos".*

Políticas de creación de equipamientos sociales, educativos, culturales....

Se celebrará - del 8 al 12 de marzo de 1982- el acto final de este año dedicado al Renacimiento de la Ciudad: la conferencia General de Berlín, que en su Anexo VII ofrece las **CONCLUSIONES**, recogidas en **diez apartados**:

- Importancia de las ciudades en la sociedad europea es innegable e irreversible.
- La dimensión humana debe ser el factor dominante en la gestión y desarrollo de las ciudades.
- Una mayor participación del público en la toma de decisiones constituye una prioridad urgente en los asuntos de la ciudad.
- El papel de las autoridades locales en la ordenación urbana debe ser reforzado.
- Conviene prever viviendas aceptables en la ciudad.

- La rehabilitación es esencial para que el patrimonio construido constituya un recurso fundamental.
- La mejora del marco de vida urbana favorece un sentimiento de identidad, restablece la confianza en sí y contribuye a la regeneración social y económica.
- Las ciudades deben permanecer como centros de actividad económica.
- La creación de equipamientos colectivos constituye un elemento esencial para la mejora de la calidad de vida urbana.
- La realización de estos objetivos exigirá una redistribución de los recursos.

9) El bien inmueble y su conservación. Teorías restauradoras.

ESCUELAS RESTAURADORAS.

1. Viollet-le-Duc.

S. XIX siglo del historicismo. Siglo en el cual surgen los nacionalismos. Se hace una valoración del periodo de la Edad Media y del gótico, en contestación al mundo académico.

Se piensa que este mundo medieval es el momento más acorde con uno ideales: movimientos historicistas y del llamado NEOGÓTICO.

Este movimiento da lugar a una Escuela Restauradora que crea una doctrina restauradora.: Eugène Viollet-le-Duc.

La restauración de la forma prístina (antigua, original). Partiendo de una base científica.

La catedral gótica es el modelo representativo del genio nacional y la máxima materialización de la construcción de una sociedad laica que había asentado las bases de las nacionalidades.

Eclectismo modelo grecorromano como único en la época.

La búsqueda- introspección de Viollet-le-Duc de otros elementos: va a ver algo complejo que le llevó a ir más allá. Soslayar el referente grecorromano, con la arquitectura bizantina y oriental: buscando los orígenes de la arquitectura revalorizando la arquitectura gótica, búsqueda de los orígenes de la arquitectura gótica.

Es una fórmula que crea lo que se conoce como la **teoría de las influencia orientales**: hace que se soslaye el mundo grecorromano.

- es a partir del S. XII (cruzadas) cuando las técnicas, las Teorías arquitectónicas son llevadas por los clérigos a La Provenza y al Langue d'Oc.

- Piensa que el análisis del gótico es el análisis de un ideal: crea unas estructuras ideales y, por tanto, en base a sus teorías las llevará al campo de la publicación ("Diccionario razonado de la arquitectura francesa"; "Deliberaciones sobre arquitectura").

Esto le llevará a ponerlo en práctica.

Próspero Mérimée: segundo imperio (Napoleón III). Inspector general de los monumentos franceses. Relaciones entre estos dos, lo que le permite acometer unas obras de gran envergadura que le lleve a recobrar los orígenes, restablecer el poder áulico. Las ideas violletianas se extenderán en este campo.

El II Imperio de Napoleón III no quiere saber nada del 1er imperio. Quiere entroncar más allá, con la Edad Media. (Monumentos representativos anteriores al Antiguo Régimen). Monarquía y nación vuelta a los orígenes, a la Edad Media.

Momento del expresionismo de Francia: la grandeza de Francia que se refleja en sus monumentos, catedrales, ciudades amuralladas, abadías y castillos (mundo medieval).

Profanado por el arte clásico, el Barroco y la Revolución: la monarquía es la restauradora de una Edad Dorada.

Recobrar todo eso mediante un método que se inicia con el nombramiento del inspector general.

Próspero Mérimée: "que se reconstruya sólo lo necesario, estado seguro de que había existido".

- se defiende la restauración como mal menor o como una triste necesidad.
- Lo que era restauración se convierte en un proceso de reconstrucción (buscando lo original, la esencia). Renacer como fue (idea de Viollet-le-Duc).

Restauración no significa rehacerlo, conservarlo sino obtener la forma prístina, incluso aunque nunca hubiera sido así.

Idea de la restauración en estilo: para Viollet es el método más eficaz para recuperar la fórmula de los elementos del pasado. Se extrapolará también a otros ámbitos, no sólo al ámbito del gótico.

Idea violletiana de la **restauración en estilo**:

Un edificio obedece a unas reglas que es lo que le confiere el estilo si sabemos las reglas se han de aplicar. Siguiendo el orden lógico del estilo arquitectónico.

Personal mitificación del gótico: consideración de esa arquitectura como perfecta. Coherencia matemática entre la forma y el comportamiento de la materia.

Eliminación de aquellos elementos añadidos que han modificado las reglas que confieren el estilo.

- lo que se llamó reconstrucción en estilo se convirtió en una fórmula restauradora.

Esta escuela no siempre se mantuvo con el rigor que planteaba Viollet. Se llegó a crear lo que se conoce como "ESTILO REVIVAL".

Viollet no se propuso una defensa absoluta de la reconstrucción en estilo. Era partidario de la renovación en la aplicación de técnicas constructivas nuevas. (Edificios violletianos: Saint Chapelle; Catedral de Montreal; Ayuntamiento de Narbona; Notre Dame; Murallas de Carcason.).

CRÍTICA A LA TEORÍA VIOLLETIANA.

Condena por causas arqueológicas, mitificaciones del pasado se reinventa la Antigüedad. La creación de "El falso histórico".

Criticada en razón de la falta de autenticidad arquitectónica, sociedad que no tiene ya el sentido historicista y abandono de la teoría.

Su ideología es la causa del surgimiento de otra forma arquitectónica: Arquitectura historicista, que es deudora también de la escuela violletiana.

- **John Ruskin (1819-1900).**

La idea de Ruskin, su emblema es: "No restaurarás". Sus ideas vienen plasmadas en una obra clásica: "las siete lámparas de la arquitectura" publicada en 1849 en Londres.

Da un valor supremo y pintoresco a la ruina (Época Romántica). Esa conciencia romántica que llega al mundo moral se opone a la teoría violletiana de la restauración en estilo.

Viollet y Ruskin comparten la consideración del Gótico como arquitectura verdadera: idealización del gótico: Ruskin defiende la autenticidad histórica por encima de la arquitectónica.

La arquitectura tiene un valor histórico y un valor contenutístico arquitectura derivada de una sociedad (Viollet: arquitectura por arquitectura pero descontextualizada muchas veces).

Para Ruskin la Edad Media es un periodo de valores, de trabajo artesano y la mejor expresión de la simbiosis entre el arte y el medio.

Ruskin dice que el sentido del arte es un sentido moral y literario.

"El buen gusto es una cualidad moral y es no sólo una parte sino la moral misma".

Idea: "cuidad vuestros monumentos y no tendréis ninguna necesidad de restaurarlos".

- CONSERVACIÓN como mejor solución.

"Poned guardianes como los pondríaís a la puerta de una ciudad prisionera (...)"

Lo importante no es el método que se emplee: lo que sea para mantener el edificio pero siempre con ternura y respeto.

Dejarlos que caigan cuando tengan que caer- la MUERTE del edificio.

Idea de J. Ruskin la más completa idea de destrucción, que se acompaña de una falsa restitución del edificio construido.

Esta ideología arquitectónica está dentro de un puritanismo heredado por la mala conciencia de que se llevara a cabo unas restauraciones un poco "inventadas" que hace que se llegue a esta idea de restauración.

Ideas anti-restauradoras excesivas restauración de determinados edificios.

- Difusión del CINE: porque éste contempla lo que es la arquitectura como un fondo escenográfico (telón) que puede ser reproducida con total fidelidad. Especie de primar los decorados sobre los fondos.

Esto llevaría a otra corriente de restauración que sólo respeta la parte escenográfica.

Ruskin: "no tenemos derecho a tocar los monumentos del pasado porque no son nuestros (...) hoy no pensamos ni sentimos como en sus épocas (...) serán siempre falsificaciones sin valor estético y poético (...). Cada restauración destruye un escalón de la historia".

Escuela Ruskiniana:

- Rechazo de toda interpolación moderna en los edificios.
- Quiere respetar todos los elementos y estilos que en las distintas épocas han hecho los hombres.
- Respetar todos los deterioros, injurias y alteraciones que el tiempo y el hombre le han producido.

Conservación y no restauración.

Esta escuela determinará LA SUBESCUELA DE RUINAS:

Frenar la ruina parcial para no llegar a la ruina total.

Estado en que se encuentra el edificio: considerar la ruina parcial, que debe conservarse consolidándose. No interviniendo ni restaurando.

Consolidar: de tal manera que ni agregue ni sustituya nada, que no se necesite rehacer ningún elemento esencial; y si es necesaria la consolidación y para ella tengo que utilizar otros materiales, se ha de hacer con elementos de esta época para que se distinga lo que es de cada época (función mecánica).

Es el único elemento que puede ser aceptado o interpretado.

Esta subescuela fue apoyada por los artistas. Razones: la ruina no se debe tocar:

- que los monumentos arquitectónicos no valen por sí mismos sino por el encanto que el tiempo y la historia han puesto sobre ellos.
- "Un edificio no se puede contemplar en todo su esplendor hasta que no han pasado sobre él unos 4 o 5 siglos" (deterioro como una forma de belleza "hermosura de la ruina").
- "Debe respetarse el edificio porque cuando la ley fatal e ineludible que terminará con el edificio aún así, la contemplación de sus restos será el goce más elevado del que podrá disfrutar un hombre culto e intelectual".
- Arquitectura muerta cumple un proceso para el cual se creó.
- Ruina la Naturaleza y la arquitectura se unifican: paisaje pintoresco. Identificación de uno y otro una nueva forma de arte. (mundo del romanticismo: literaturización de los monumentos históricos).

- **Escuela italiana de Camilo Boito: la restauración científica.**

-Carta del Restauero-.

Frente a las anteriores escuelas es una síntesis de ambas. Intenta ser conciliadora y fue seguida por Camilo Boito y por otro italiano, Giovannoni, defensor de esta teoría.

En España esta teoría va a ser la seguida por don Leopoldo Torres Valbas. Reúne en sí mismo tres funciones: arquitecto, historiador e investigador.

- Teoría del restauero científico conciliación entre las teorías anteriores. Prudente restauración.
- Boito era un historicista que defendía el románico como el moderno estilo nacional italiano. Sus teorías se pueden sintetizar de la siguiente manera:
- Acepta la Tª de Ruskin pero evita su versión fatalista. No cree en ese FIN de los edificios. La ruina es evitable mediante ciertos procedimientos técnicos.
- Condena la reconstrucción porque siempre es falsa.
- Mínima acción restauradora: solamente en el caso extremo de consolidación las adiciones nuevas que tienen que quedar siempre diferenciadas y reconocibles (consolidación intervención a la vista que no se confunda con el edificio).
- Desarrolló 8 condiciones fundamentales en la restauración:

- Distinguir lo antiguo de lo nuevo.
- Diferenciar los materiales en las fábricas.
- Cuando salga algo nuevo, eliminar molduras y decoraciones (no llevar parejo el elemento decorativo; la función es estructural, no estética).
- Aquellos elementos que hayan sido eliminados o sustituidos deben ser expuestos en un lugar contiguo al monumento (volumetría arquitectónica similar sin decoración la anterior: debe ser expuesta y catalogada en un lugar cercano al propio edificio).
- Incisión de la fecha de la actuación o de un signo convencional en la parte nueva (algo que permita diferenciar una cosa de otra).
- Epígrafe descriptivo fijado en el monumento de la intervención que se ha llevado a cabo y un dossier documental fotográfico, con planos. de todo el proceso, la técnica y la teoría que se ha aplicado en el monumento.
- Publicación para que quede constancia de la teoría restauradora, cómo se ha hecho.
- Notoriedad visual de todas las acciones realizadas.

La Carta del Restauero recoge las ideas de Boito.

- desarrollar la técnica restauradora de la consolidación.
 - Preconizar que la actividad restauradora debe hacer hincapié en la conservación más que en la intervención.
 - Tratamiento formal que impone a los elementos nuevos.
 - Cuando es necesaria la restauración se puede realizar siempre que la diferencia sea siempre identificada.
 - Reconoce la complejidad y diversidad del campo de la restauración que le lleva a matizar varias tipologías intervencionistas:
- Intervenciones arqueológicas se inclina hacia la consolidación técnica y una obligada acción mínima.
 - Intervenciones medievales o en monumentos pictóricos adquiere sentido el criterio de RESPETO del propio estado del edificio, el elemento o ruina conforma el paisaje y una alteración del edificio significaría un cambio en el paisaje.
 - Intervenciones arquitectónicas. hay que atender a las composiciones que las caracterizan.

Lo más destacable es que denuncia el falso histórico, reivindica el estudio filológico completo, es muy escrupulosa desde el punto de vista arqueológico.

Estas teorías son posibles soluciones o hipótesis de trabajo que no tienen una única línea.

Se necesita la figura del conservador y restaurador: rigurosidad técnica y la tecnológica que hace que el arquitecto se enfrente a:

- Inmuebles marcados por actuaciones realizadas a lo largo del tiempo.
- Soluciones extrañas a la lectura correcta del edificio.
- Estudio previo y estudio histórico decisión a posteriori. el estudio se terminará se el uso es o no el adecuado.
 - Análisis constructivo.
 - "de los materiales.
 - "tecnológico.
 - "causa y estado d los daños.

Recoge todas las teorías de los anteriores restauradores y después emite su propio juicio.

Todas estas ideas se recogen en la **CARTA DE VENECIA Y EN LA CARTA DEL RESTAURO.**

- Referencia a la "**Carta del Restauro**".

En 1931 ya se había elaborado un documentos que fue llamado "Carta del Restauro", de donde, si bien su objeto se restringió a los monumentos arquitectónicos, fácilmente podían extraerse y ampliarse las normas generales para cualquier restauración, incluso de obras de arte pictóricas y escultóricas.

Desgraciadamente nunca tuvo fuerza de ley, y cuando después, por la siempre creciente conciencia que se iba tomando de los peligros a que una restauración sin criterios técnicos precisos exponía a las obras de arte, se intentó en 1938 subvenir a esa necesidad, bien con la creación del Instituto Centrale del Restauro para las obras de arte, o bien encargando a una comisión ministerial la elaboración de normas unificadas que incluyesen a partir de la arqueología todas las ramas de las artes figurativas, estas normas, sin duda calificables de áureas, se quedaron asimismo sin fuerza de ley. (...) d de todos modos, la exigencia de la unificación de métodos se mostró imprescindible, también para intervenir de modo válido en las obras de propiedad privada, obviamente no menos importantes para el patrimonio artístico nacional que las de propiedad estatal o pública.

- **Carta del Restauro 1972.**

Art. 1. Todas las obras de arte de cualquier época, que va desde los monumentos arquitectónicos hasta los de pintura y escultura, incluso fragmentados, y desde el hallazgo paleolítico a las expresiones figurativas de las culturas populares y del arte contemporáneo, a cualquier persona u organismo a que pertenezcan.

Art. 2. Además de las obras mencionadas quedan asimiladas a éstas, los conjuntos de edificios de interés monumental, histórico o ambiental, particularmente los centros históricos;

las colecciones artísticas y las decoraciones conservadas en su disposición tradicional; los jardines y los parques que se consideren de especial importancia.

Art. 3. Se someten a la disciplina de las presentes instrucciones, también las operaciones dirigidas a asegurar la salvaguardia y la restauración de los restos antiguos en relación con las investigaciones subterráneas y subacuáticas.

Art. 4. Se entiende por salvaguardia cualquier medida de conservación que no implique la intervención directa sobre la obra; se entiende por restauración cualquier intervención destinada a mantener en funcionamiento, a facilitar la lectura y a transmitir íntegramente al futuro las obras y los objetos definidos en los artículos precedentes.

Art. 5. Cada una de las Superintendencias de Institutos responsables en materia de conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural realizará un programa anual y especificado de los trabajos de salvaguardia y restauración, ya sea por cuenta del Estado, ya por otros organismos o personas, que será aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública bajo informe favorable del Consejo General de Antigüedades y Bellas Artes.

Cualquier intervención en las obras a que se refiere en el art. 1, deberá ser ilustrada y justificada por un informe técnico en el que constarán, además de los detalles sobre la conservación de la obra, el estado actual de la misma, la naturaleza de las intervenciones consideradas necesarias y los gastos necesarios para hacerles frente.

Art. 6. Se prohíben:

- Adiciones de estilo o analógicas.
- Remociones o demoliciones que borren el paso de la obra a través del tiempo.
- Remoción, reconstrucción o traslado en lugares diferentes de los originales.
- Alteración de las condiciones accesorias o ambientales en que ha llegado hasta nuestros días la obra de arte, el conjunto monumental o ambiental.

Art. 7. Se admiten las siguientes operaciones o reintegraciones:

- Adiciones de partes accesorias de función sustentante y reintegraciones de pequeñas partes verificadas históricamente, bien determinando con claridad el contorno de las reintegraciones, o bien adoptando material diferenciado aunque armónico claramente distinguible a simple vista, además con marcas y fechas donde sea posible.
- Limpiezas de pinturas y esculturas que no han de alcanzar en ningún caso el estrato del color, respetando la pátina y eventuales barnices antiguos.
- Anastilosis documentadas con seguridad, recomposición de obras que se hayan fragmentado, asentamiento de obras parcialmente pérdidas reconstruyendo las lagunas de

poca entidad con técnica claramente distinguible a simple vista o con zonas neutras enlazadas a distinto nivel con las partes originales.

- Modificaciones o inserciones de carácter sustentante y de conservación en la estructura interna o en el sustrato o soporte, siempre que, una vez realizada la operación, en la apariencia de la obra no resulte alteración ni cromática ni de materia en lo que se observa en superficie.
- Nueva ambientación o instalación de la obra, cuando ya no existan o se hayan destruido la ambientación o la instalación tradicionales, o cuando las condiciones de conservación exijan su traslado.

Art. 8. Toda intervención debe ser llevada a cabo de tal modo y con tales técnicas y materiales, que puedan asegurar que en el futuro no harán imposible otra eventual intervención de salvaguardia o de restauración. Además, toda intervención debe ser previamente estudiada y justificada por escrito, y deberá llevarse un diario de su desarrollo, que habrá de llevar aneja la documentación fotográfica de antes, durante y después de la intervención.

Art. 9. La utilización de nuevos procedimientos de restauración y de nuevos materiales, deberá ser autorizada por el Ministerio de Instrucción Pública, bajo conformidad e informe justificado del Instituto Central del Restauo, al que competirá también actuar ante el mismo Ministerio en cuanto a desaconsejar materiales o métodos, sugerir nuevos métodos y el uso de nuevos materiales, definir las investigaciones a las que se deba de proveer con un equipamiento y con especialistas ajenos al equipamiento y a la plantilla de que dispone.

Art. 10. Las medidas encaminadas a preservar de los agentes contaminantes o de las variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas, no deberán ser tales que alteren sensiblemente el aspecto de la materia y el color de las superficies, o que exijan modificaciones substanciales y permanentes del ambiente en que las obras se han transmitido históricamente. Si, no obstante, fuesen indispensables. Estas modificaciones deberán ser realizadas de modo que eviten cualquier duda sobre la época en que se han llevado a cabo, y con las modalidades más discretas.

Art. 11. Los métodos específicos de que servirse como procedimiento de restauración y asimismo para la realización de las excavaciones, son especificados en los anejos a, b, c, d, en las presentes instrucciones.

Art. 12. En los casos en que sea dudosa la atribución de las competencias técnicas, o surjan conflictos en la materia, decidirá el Ministro, a partir de los informes de los superintendentes o jefes de instituciones interesados, oído el Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes.

ANEJO B: instrucciones para la dirección de las restauraciones arquitectónicas.

- Necesidad de considerar todas las obras de restauración bajo un substancial perfil de conservación, respetando los elementos añadidos y evitando intervenciones de renovación o reconstitución.
- Siempre al objeto de asegurar la supervivencia de los monumentos, se ha venido considerando la posibilidad de nuevas utilidades de los edificios monumentales antiguos, cuando no resulten incompatibles con los intereses histórico-artísticos.
- La realización del proyecto para la restauración de una obra arquitectónica deberá ir precedida de un exhaustivo estudio sobre los monumentos, elaborado desde distintos puntos de vista, relativos a la obra original, así como a las eventuales adiciones o modificaciones. El proyecto se basará en una completa observación gráfica y fotográfica interpretada también bajo el aspecto metro-lógico, de los trazados reguladores y de los sistemas proporcionales, y comprenderá un cuidadoso estudio específico para la verificación de las condiciones de estabilidad.
- La ejecución de los trabajos para la restauración deberá ser confiada a empresas especializadas y en lo posibles llevada a cabo bajo presupuesto.
- Las restauraciones deben estar continuamente vigiladas y supervisadas para asegurarse de su buena ejecución y para poder intervenir inmediatamente en el caso de que se presentasen hechos nuevos, dificultades o desequilibrios en los muros.
- Una exigencia fundamental de la restauración es respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constructivos. Este propio debe guiar y condicionar siempre la elección de las operaciones. Ha de examinarse la posibilidad de corregirlo sin sustituir la construcción original.
- La sustitución o la eventual sustitución de paramentos murales, deberán ser en todo caso distinguibles de los elementos originales, diferenciando los materiales o las superficies de nueva construcción; resulta preferible realizar a todo lo largo del contorno de la reintegración una señal clara y persistente que muestre los límites de la intervención.
- Deberán ser puestas en práctica todas las intervenciones necesarias para eliminar las causas de los daños.
- La pátina de la piedra debe ser conservada por evidentes razones históricas, estéticas y también técnicas, en cuanto que ésta desempeña un tipo de función protectora.

LEY DE PATRIMONIO NACIONAL.

- PATRIMONIO NACIONAL: Conjunto de bienes de titularidad del estado que están afectados al uso y servicio del rey y de los miembros de la real familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen.

La génesis de estos bienes son los herederos de lo que se conoció como patrimonio real que a su vez era heredero del Patrimonio de la Corona.

En la II República cambia la denominación: "... Patrimonio que fue de la Corona de España se convierte en Patrimonio de la República".

- la ley específica de Patrimonio Nacional; la ley de patrimonio Histórico español.

“Quedan sujetos a cuanto se disponga en esta ley cuantos bienes muebles e inmuebles forman parte del Patrimonio Nacional y puedan incluirse en el ámbito del Art. 1 aunque ello no le afecte tener un régimen jurídico propio”.

El régimen jurídico especial: bienes que son inalienables, imprescriptibles, e inembargables:

- No son susceptibles ni de disposición ni de alienación.
- Siempre serán del Estado, no prescriben nunca su dominio.
- Por encima de cualquier vicisitud de tipo económico en la que se pudiera ver el propio estado.
- Exenciones tributaria: mismas prerrogativas que los bienes de dominio público.

Inscritos como bienes de titularidad estatal y dentro del registro tienen un inventario y una casuística particular. En el inventario han de expresarse los datos siguientes:

- El título, si lo tuviera.
- Descripción para facilitar su identificación.
- Datos históricos-artísticos.
- Estado de conservación.
- Lugar donde se encuentra el bien.
- Reproducción fotográfica.

No afecta sólo a los edificios sino también a los contenidos (bienes muebles). Bienes muebles que forman parte de todo el edificio.

Sólo se pueden desafectar por el gobierno aquellos que no son Patrimonio Histórico-artístico.

Función representativa de los bienes: “Cuando sea compatible con la afectación al Rey, el consejo de Patrimonio Nacional adoptará las medidas necesarias para que el uso de estos sea compatible: fines culturales, científicos y docentes... y estas entidades podrán solicitar el uso temporal de los bienes del Patrimonio Nacional para el cumplimiento de los fines de cada entidad.”

Conservación:

La conservación, defensa y mejora corresponde a un consejo específico que es el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional: “Las administraciones públicas están obligadas a coayudar en la defensa, protección y conservación e incluso las entidades públicas o privadas, en su caso, o los particulares que tuvieran a su cargo el depósito de estos bienes, están obligados a velar por su integridad y su uso adecuado”.

Bienes que son considerados PATRIMONIO NACIONAL:

- El Palacio Real de Oriente y el Parque Real del Moro.
- Palacio de Aranjuez y la casita del labrador con sus jardines y edificios anexos.
- El Palacio del Escorial. El Palacete llamado "Casita del Príncipe" con su huerta y terrenos de labor, y la llamada "Casita de Arriba" con las casas de oficios de la reina y de los infantes.
- Los Palacios Reales de la Granja y de Ríofrío con sus terrenos anexos.
- El monte del Pardo, el palacio del Pardo y la casita del príncipe. El palacio de la Zarzuela y "la Quinta" con su palacio y edificios anexos. La iglesia de N^a Sra. del Carmen; el convento de Cristo y edificios anexos.
- El Palacio de la Almudaina en Palma de Mallorca con los jardines que lo rodean.
- Todos los bienes muebles de titularidad estatal contenidos en los reales palacios o que estén depositados en otros inmuebles de propiedad pública y que figuran en el inventario custodiado por el Consejo de la Administración de Patrimonio Nacional.
- Las donaciones hechas al Estado a través del Rey y los demás bienes y derechos que se afecten al uso y servicio de la Corona.
- Derechos de patronato o de gobierno de administración sobre las siguientes fundaciones denominados reales patronatos:
 - La Iglesia y Convento de la Encarnación.
 - Iglesia y Hospital del Buen Suceso.
 - Convento de las Descalzas Reales.
 - La Basílica de Atocha.
 - Iglesia y convento de Sta. Isabel.
 - Iglesia y colegio del Loreto de Madrid.
 - Monasterio de San Lorenzo del Escorial.
 - Monasterio de las Huelgas de Burgos.
 - Hospital del Rey de Burgos.
 - Convento de Sta. Clara de Tordesillas.
 - Convento de San Pascual en Aranjuez.
 - Copatronato del colegio de las doncellas nobles del Toledo.

Diversidad de situaciones jurídicas fundamental para que se determine más el concepto de posesión que el de propiedad.

POSESIÓN común denominador de las **situaciones de la Iglesia**. Institución que al hablar de Patrimonio Históricos español procede de ella (80% aprox de Patrimonio en posesión de la Iglesia).

Situaciones jurídicas dispares:

- bienes desamortizados en propiedad del Estado o de administraciones públicas (se engloban dentro de esos 60000 monumentos).
- Templos que no están integrados en el Cómputo de Patronato Real.
- Templos pertenecientes al estado o a las administraciones públicas.
- Monasterios, conventos e iglesias y fundaciones de patronato nobiliario.
- Bienes desamortizados que han revertido a sus patronos o están en manos de particulares.
- Templos, conventos e instituciones sin vínculo ni pertenencia al Estado no organismos públicos no personas privadas.

El patrimonio histórico en manos de la Iglesia: la ley recoge una serie de documentos, y este patrimonio en manos de la Iglesia. Los bienes en posesión de la Iglesia tienen dos peculiaridades: fines, importancia cualitativa y cuantitativa.

Diferencia entre el mundo civil y el religioso: la Iglesia por su propio sistema es una entidad de carácter acumulador y la civil de carácter dispersador. Como no hay particiones entre hijos siempre hay acumulación, al contrario que en el mundo civil, aunque la propiedad no es personal, son bienes de la institución y las personas tienen carácter usufructuario.

Existen dos problemas: la **función** y el **control** de este patrimonio.

- **Función** la función no es artística, la función artística es subsidiaria, no la ppal. Son lugares de culto, veneración y práctica religiosa. Además son viviendas de comunidades religiosas, lo que lleva a dos efectos:

Efecto positivo los bienes muebles e inmuebles han sido utilizados durante siglos sin interferencia de ningún tipo. Han sido habitados, cuidados y conservados.

Efecto negativo el uso continuado lleva implícito arreglos, decoraciones... y desgaste por el uso.

Desde el punto de vista físico: las miles de parroquias, abadías. Están ubicados en diferentes lugares por unos motivos que han desaparecido en algunos de los casos.

Desde el punto de vista administrativo: la disparidad de situaciones jurídicas hace que la adopción de medidas sea más complicada.

Cambios de la nueva situación de la Iglesia:

- Movimientos de población: abandono de centros, históricos, núcleos rurales.
- Sentido vocacional.
- Edificios en los que queda muy poca gente.
- Nuevos estilos de culto que dejan sin uso desde la indumentaria a altares, retablos, accesorios religioso y perder el uso es una especie de necesidad de conservación.

- La iglesia como institución no tiene ni capacidad técnica, económica ni vocación para mantener la iglesia en las condiciones necesarias.
- A pesar de todo, la Iglesia en la jerarquización de los fines siguen ocupando un espacio posterior a la de los espirituales.
- Está cada vez menos sujeta de condiciones pías, diezmos, primicias: falta de capacidad económica.

A esta situación obedece la serie de acuerdos entre la Iglesia y el Estado. Ante esta situación, la ley establece una serie de puntos que se han de tener en cuenta:

- la Iglesia asume el interés artístico y cultural de determinados bienes, y la necesidad lógica de lograr una actuación conjunta con el Estado para su conocimiento y conservación.
- El Patrimonio Cultural tiene una finalidad fundamentalmente religiosa y siempre respetada. Art. 46 de la constitución española cooperación técnica y económica y asumen parte de los acuerdos internacionales que los bienes sean exhibidos en su emplazamiento original y materia y si no es posible que sean emplazados en edificios adecuados para ello.
- La iglesia y el estado reiteran el interés de varias instituciones en la conservación de los bienes de interés cultural.
- Uso preferente: una forma de defender el Patrimonio es defender la Naturaleza como algo constitutivo que debe estar en su lugar y que no se conviertan tan sólo en objetos de museos sacados de su contexto.

En base a estos acuerdos se plantean unos objetivos:

- Mantener a toda costa el Patrimonio de la Iglesia y hacerlo visible, estudiable y encuadrándolo en el Patrimonio general.
- Adoptar ese patrimonio a las exigencias actuales de culto, sobre todo a tenor del Concilio Vaticano II (nefasto porque por mandato del nuevo culto y de acercamiento entre el sacerdote y los fieles una parte de los objetos de culto fueron retirados, son el respeto debido al Patrimonio).
- Intentar concentrar en determinados lugares unas iglesias mejor atendidas.
- Coordinar los derechos del Estado y los de la comunidad.
- A la muerte de Franco: firma de un acuerdo a nivel de estado. Debían formarse en las comisiones mixtas también a nivel autonómico; firmar los acuerdos necesarios como prioridad en cualquiera de los actos y proceder a la catalogación de los bienes muebles en posesión de la Iglesia.
- Se procedió al inventario y catalogación de los bienes de la iglesia.

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HCO ESPAÑOL EN POSESIÓN DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS.

- **EL ARTÍCULO 28 LPHE Y SU INSERCIÓN EN EL PECULIAR ESTATUTO DE LA IGLESIA. BREVE REPASO DE DIFERENTES SOLUCIONES LEGISLATIVAS.**

“los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho Público o a otras instituciones eclesiásticas”.

- **LA FUNCIÓN DE CULTO COMO CRITERIO DETERMINANTE DE LA MODULACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO HCO ESPAÑOL A LOS BIENES DE LA IGLESIA.**

Necesaria toma en consideración de los fines religiosos, los fines de culto, a cuyo servicio están destinados los bienes en posesión de la Iglesia, a fin de ponderar la medida de la sujeción de los mismos a la normativa estatal reguladora del patrimonio histórico. Toma de consideración que ha de partir de la observación de que “el destino cultural de muchos de los bienes culturales religiosos permite que cumplan la finalidad para la que fueron creados y garantiza la vitalidad al encontrarse integrados en su propio ambiente”

- **LOS ACUERDOS ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE. EL PPIO DE COOPERACIÓN COMO CRITERIO RECTOR EN LA TUTELA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HCO DE LA IGLESIA.**

ACUERDO ente el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre de 1979).

- El Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa y ha suscrito pactos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho.
- La Iglesia debe coordinar su misión educativa con los propios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros.
- El patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Nación, por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento justifican la colaboración de Iglesia y Estado.

Art. XV. La iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del artículo 46 de la constitución.

Art. XVI. La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo.

La Comisión Mixta creada en cumplimiento del artículo XV del vigente "Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales" aprueba los siguientes criterios básicos:

1º) La Iglesia y el Estado reiteran su coincidente interés en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-artístico y Documental de España y los que son titulares personas jurídicas eclesiásticas.

El Estado, al reconocer la importancia del Patrimonio Histórico-artístico y de las bibliotecas y archivos eclesiásticos y la labor cultural de la Iglesia en la creación, promoción y conservación de ese Patrimonio, reafirma su respeto a los derechos que tienen las personas jurídicas eclesiásticas sobre dichos bienes.

La Iglesia, por su parte, reconoce la importancia de este Patrimonio, no sólo para la vida religiosa, sino para la Hª y cultura españolas, y la necesidad de lograr una actuación conjunta con el Estado para su mejor conocimiento, conservación y protección.

2º) Se reconoce por el Estado la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de muchos de esos bienes. La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo español y se compromete a cuidarlos y a usarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico.

3º) Como bases de dicha cooperación técnica y económica en el tratamiento de los bienes eclesiásticos que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- El respeto del uso preferente de dichos bienes en los actos litúrgicos y religiosos y la utilización de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y fines, por sus legítimos titulares.
- La coordinación de este uso con el estudio científico y artístico de los bienes y su conservación.
- La regulación de la visita, conocimiento y contemplación de estos bienes de la forma más amplia posible, pero de modo que el uso litúrgico, el estudio científico y artístico de dichos bienes y su conservación tengan carácter prioritario respecto a la visita pública de los mismos.
- Las normas de la legislación civil de protección del Patrimonio Histórico-artístico y Documental son de aplicación a todos los bienes que merezcan esa calificación, cualquiera que sea su titular.
- En cuanto sea posible, los bienes serán exhibidos en su emplazamiento original o natural. Cuando esto no sea posible o aconsejable, se procurará agruparlos en edificios

eclesiásticos, formando colecciones o museos desde se garantice su conservación y seguridad y se facilite su contemplación y estudio.

4º) el primer estadio de la cooperación técnica y económica consistirá en la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter Histórico-artístico y Documental y de una relación de los Archivos y Bibliotecas que tengan interés Histórico-artístico y bibliográfico y que pertenezcan por cualquier título a entidades eclesiásticas.

5º) Los siguientes principios contenidos en este documento se desarrollarán en acuerdos sucesivos, que se referirán a cada uno de los apartados siguientes:

- Archivos y bibliotecas.
- Bienes muebles y Museos.
- Bienes inmuebles y Arqueología.

VARIAS TIPOLOGÍAS DE BIENES:

Se establecen varias tipologías de bienes:

BIENES INVENTARIADOS:

La ley recoge que el hecho del inventario supone que se convierten en BIC, por su Naturaleza o por el hecho de estar inventariados, Bienes sujetos de especial protección.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

Son uno de los dos tipos de bienes en los cuales se clasifican los bienes de las administraciones públicas.

Pueden ser:

- De dominio público destinados al uso o servicio público.
- De titularidad pública bienes que siendo de la administración no tienen como destino el uso o servicio público.

Estos son bienes con régimen jurídico especial y son, por tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son bienes fuera del tráfico jurídico.

Son bienes de dominio público en razón directa de que no pueden serlo de propiedad privada porque ésta tiene unos límites reconocidos en el derecho del que ha desaparecido la concepción de que la propiedad llegaba "del infierno al cielo" (concepción romana).

En esa concepción más moderna, el concepto de dominio público se amplía mucho más. Son de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que

son propios del Patrimonio Histórico español. Todos los bienes de carácter Patrimonial que sean descubiertos por cualquier causa: excavaciones, remoción de tierras, exploraciones, vaciado de solares etc.

El descubridor debe (según el Código Civil):

- Comunicar a la administración su hallazgo en un plazo de 30 días (de no hacerlo estaría incurriendo en delito).
- La base de estos bienes de dominio público: el valor Histórico es un valor que pertenece no a la persona sino a la comunidad. Es por tanto, la comunidad la única propietaria.
- La ley reconoce también algunos derechos al descubridor o dueño del terreno, aunque es prevalente el derecho de la colectividad.

5). LA LEY DE 1985. TIPOLOGÍAS PATRIMONIALES RECOGIDAS EN LA LEY.

Desde el largo periodo de la dictadura no se legisla sobre Patrimonio y se remite al momento de la ley del 33, emanada de la Constitución Republicana del 31.

Aprobada el 25 de junio de 1985, de la "Ley de Patrimonio Histórico Español".

La ley de 1985, que viene a ratificar ideas latentes en el articulado de la Constitución Española de 1978, presenta un Preámbulo, un Título Preliminar (art.1-8) y otros nueve títulos, con los siguientes enunciados:

- De la declaración de Bienes de Interés cultural.(art.9-13)
- De los bienes inmuebles. (art. 14-25).
- De los bienes muebles.(26-34)
- Sobre la protección de los bienes muebles e inmuebles.(35-39)
- Del Patrimonio Arqueológico. (40-45).
- Del Patrimonio Etnográfico. (46-47).
- Del Patrimonio Documental y Bibliográfico y de los Archivos, Bibliotecas y Museos. (48-66).
- De las medidas de fomento. (67-74).
- De las infracciones administrativas y sus sanciones.

El texto concluye con las Disposiciones Adicionales, las Disposiciones Transitorias, la Disposición Final y la Disposición Derogatoria.

La ley de Patrimonio de cada una de las comunidades autónomas no puede estar en contra con la ley estatal del 85 y ésta, a su vez, no puede estar en contra de la constitución.

En el **Preámbulo** se define el valor del Patrimonio Histórico Español "el Patrimonio Histórico español es el principal testigo de la contribución Histórica de los españoles a la civilización universal y es también testigo de su capacidad creativa contemporánea (no sólo los restos del pasado sino también los del presentes)". Hace mención también a los principios de tradición intelectual jurídica y democrática de la República del 31.

Recoge en el preámbulo la necesidad de la ley, debida a la dispersión normativa de mediados de siglo. Se manifiesta la preocupación del nuevo estado político por esta materia y habla además de la preocupación de la comunidad internacional por los temas de patrimonio. (Necesidad, por tanto, de adecuar el país a la normativa internacional).

La ley consagra una nueva definición de Patrimonio Histórico, ampliando su extensión:

"tanto bienes inmuebles y muebles como el Patrimonio arqueológico, etnográfico, archivos, museos, bibliotecas, y además el patrimonio documental y bibliográfico que recoge esta ley".

La propia ley recoge la categoría de los bienes de Interés Cultural. Señala que la ley dispone de las fórmulas para que la valoración de es B.I.C. señala las medidas tributarias y fiscales, la apertura de nuevos cauces que contribuyan a la defensa del Patrimonio.

El objetivo último de la ley es asegurar el uso y disfrute de los ciudadanos de esos bienes: "No busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico, si esta ley conduce a que un gran número de ciudadanos pueda disfrutar de estos bienes, y a través de la cultura, mecanismo para conseguir la libertad de los pueblos".

Los objetivos fundamentales que pretende la ley, según especifica en el **Título Preliminar** son la protección, el acrecentamiento y la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio histórico español. Indica que son deberes del administración la conservación y enriquecimiento del patrimonio, el fomento y la tutela del acceso al mismo de los ciudadanos, la protección, la colaboración con los restantes poderes públicos y la promoción de su difusión internacional, además de la recuperación e intercambio de información.

Art.1. El objeto de la ley es la protección, acrecentamiento y transmisión del patrimonio. Amplia además el campo del patrimonio Histórico: los bienes muebles, de interés artístico, Histórico paleontológico, etnográfico, científico y técnico. Integra además el Patrimonio documental y bibliográfico, yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques de valor artístico, Histórico y antropológico.

Art.2. Como una medida de garantía, conservación y protección, lo relativo a lo que es el evitar la exportación ilícita y la expoliación. (Por este mandato, posteriormente aparece el Real Decreto 111/86 que es el que desarrolla parcialmente ese mandato de la ley en sus distintos títulos, concretamente el 3ero lo dedica a la enajenación, exportación y expoliación).

Establece cuáles son los poderes del Estado: deber de garantizar la conservación, enriquecer, buscar las fórmulas para el acercamiento de esos bienes a los ciudadanos (su disfrute)- acceso a los ciudadanos. Cómo el Estado debe colaborar con otros poderes públicos (otras áreas). Competencia del Estado Central:

- La difusión internacional del Patrimonio.
- La recuperación.
- El intercambio internacional.
- La información cultural técnica y científica.

Las comunidades autónomas colaborarán con estas misiones.

Art.3. Establece unas fórmulas de consenso, el cual debe ser facilitado por el Consejo Español de Patrimonio Históricos. Formado por un representante de cada comunidad autónoma y por el director Gral. del gobierno central del Ministerio cultural.

Formación de la Junta de Calificación, valoración y exportación. Reconoce el papel de las Reales Academias, las Universidades, el consejo Superior de investigaciones científicas, las juntas superiores que la administración determine, las instituciones que cada comunidad reconozca.

Art.4. Establece lo que es el concepto de expoliación.

Art.5. Establece el concepto de exportación.

Art.6. Establece estos organismos las competencias de cada comunidad autónoma considerados competentes.

Art. 7. El papel de los ayuntamientos como colaboradores en la conservación y la custodia.

Art. 8. La acción popular: el papel del individuo respecto a la ley.

La **declaración de Bienes de Interés Cultural** se realiza mediante la incoación y tramitación de un expediente administrativo, Dicha declaración supone una protección singular, comportando la obligación, por parte del propietario, de facilitar su inspección, estudio y visita pública.

BIC comprende todos los bienes que están dentro del bloque que constituye el Patrimonio Históricos español: "lo son los que han sido declarados como tales por el ministerio de la ley o bien por Real Decreto".

“lo son los más relevantes del conjunto de Patrimonio Histórico español. Se le da igualmente a lo que son bienes muebles e inmuebles, a excepción de si son autores vivos, siempre que no lo autorice su propietario o que ese bien lo adquiriera la propia administración.

La declaración lleva pareja la prohibición de la exportación, a ningún autor, por tanto, le interesa que quede supeditada a esta normativa. El declarar la obra de un autor vivo como BIC implica, además un aumento del valor y del precio, cosa que no puede interesar mucho al autor porque aumentaría el precio de sus obras y no las comprarían, además de no poder ser exportadas a ningún otro país.

El organismo competente que declara que un bien sea BIC es la institución que en cada comunidad autónoma tenga a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Las comunidades autónomas ejercen la competencia de la incoación del expediente: pero es el gobierno central el que al final dicta lo considerado como BIC.

Art 10: cualquier persona puede solicitar la incoación de expediente para la declaración de un BIC.

Art. 11:

Apartado 2 la resolución del expediente debe describirlo claramente y esos bienes están inscritos en un registro general de la administración del Estado. El hecho de iniciar la incoación implica la inscripción automática en el registro.

Generalmente, cuando se trata de un bien inmueble, en el registro de la propiedad aparecerá como que se trata de un bien BIC, a excepción de los monumentos y jardines Histórico, en este caso la administración tiene la obligación de instar la inscripción gratuita.

Art 13: a los demás bienes se les impone un título que los identifique. Es la administración a que expide ese título oficial en el que se reflejan todos los actos jurídicos.

Apartado 2 el bien BIC si es su propiedad de carácter privado el propietario está obligado a permitir y facilitar la inspección por parte de los organismos competentes, a permitir su estudio a los investigadores. Obligación también de prestar la visita pública. Sólo la organización del Estado puede librarles de esa carga.

En el caso de ser un bien mueble puede quedar cumplida con el depósito del bien en un lugar que reúna las condiciones necesarias de seguridad y exhibición.

- **PROCEDIMIENTO PARA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE:**

Corresponde en principio a la administración pública que lo haya incoado. En cuanto se inicia el proceso hay una serie de partes a seguir:

- Debe notificarse a los interesados porque el sujeto de derecho al cual se le va a incoar una propiedad suya tiene derecho a exponer sus alegaciones, exponer si está o no de acuerdo, también tiene derecho a promover la expropiación.
- Hay que notificarlo al ayuntamiento en cuyo término radique el bien, sobre todo cuando sea un bien inmuebles.
- Esa incoación ha de publicarse en el BOE y además notificarse al Registro General de BIC, con carácter preventivo (anotación preventiva). A partir de ese momento se abre la **2ª fase: "Periodo de información"**.
- **2ª fase:** es preceptivo el que haya una información pública en los bienes inmuebles. Ese periodo de información supone un periodo de indagación, de los titulares, los órganos consultivos que deben emitir informes sobre ese bien...; el examen del propio bien que se le puede pedir información al quien no tiene ninguna obligación de prestar esa información. Los órganos consultivos son generalmente: Academias, universidades, organismos ministeriales.

Para que el expediente continúe uno de los órganos consultivos debe emitir un examen favorable.

- En el expediente se debe identificar perfectamente el bien (identificación correcta). el título, medidas, datos Histórico-artísticos, lugar del hallazgo, material del hallazgo....

Cuando es un bien inmueble se ha de hacer una descripción del inmueble y los muebles que se encuentran en él.

- Se envía un extracto del expediente con esos elementos antes detallados, hasta ese momento hay un plazo de 20 meses para la resolución definitiva: 15 meses para que el incoactor lo termine y 5 meses para resolver y decidir la declaración o no del BIC. Cuando han pasado esos 20 meses si no se ha resuelto la solicitud del BIC, no se puede hacer otro expediente hasta pasados 3 años.
- Resolución del expediente la declaración puede ser :

Positiva el bien ingresa en la categoría de BIC.

Negativa queda como estaba, lo cual no significa que no esté inventariado y no forme parte del Patrimonio.

Esa declaración del BIC se hace mediante Real Decreto y sólo tiene competencia para ello el gobierno central.

- Iniciativa popular: cualquier persona puede solicitar la incoación del expediente.
- Efectos de la declaración de un BIC:

- El reconocimiento de categoría máxima dentro del Patrimonio Históricos español.
- Inscripción en un registro especial y el registro de la propiedad en los inmuebles.
- Expedición de un título oficial para identificarlo.
- Obligación de permitir la visita y el estudio.
- Inmuebles: suspensión inmediata de toda licencia de construcción.
- Necesidad de permisos para las obras que se hayan de realizar en ese inmueble.
- Ese ayuntamiento tiene la obligación de redactar un plan especial de protección de ese bien.
- Es inexportable a todos los efectos: no puede salir del país.
- La utilización de ese bien está sometida a unos límites: uso acorde con el bien, en la que debe primar la protección sobre el uso.
- bien mueble: el estado e instituciones públicas tienen el derecho de tanteo y de retracto sobre cualquier otro portador.
- Licencia especial para cualquier acto de restauración y conservación. Tiene como contrapartida acceder a determinadas líneas de crédito, la posibilidad de poseer diferentes exenciones fiscales. La posibilidad de utilizar el bien como pago de los impuestos del Estado.
- Obligaciones del Estado:
 - Velar por su cumplimiento.
 - Ese cumplimiento le permite actuar con carácter subsidiario (propietario el que tiene la obligación de mantenerlo, protegerlo y custodiarlo pero si no lo hace, el estado tiene la obligación de actuar con cese carácter subsidiario e incluso a la expropiación por el incumplimiento de esos deberes).

El Título dedicado a los **bienes inmuebles** establece las categorías de monumentos, jardines, conjuntos, sitios Históricos y zonas arqueológicas. En el caso de la declaración de conjunto, sitio Histórico y zona arqueológica será preciso redactar un Plan Especial de Protección, que se acompañará de un catálogo y que procurará el mantenimiento de la trama urbana, estableciéndose que las sustituciones o remodelaciones sólo se permitirán con carácter excepcional.

Art.14: definición de lo que se entiende por bienes inmuebles:

- Tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo.

- Árboles, plantas y frutos pendientes mientras estén unido a la tierra o formase parte integrante del inmueble.
- Todo lo que esté unido de una manera fija a un inmueble de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de los materiales o deterioro del objeto.
- Relieves, estatuas, pinturas u otros objetos de uso u ornamentación que estén colocados en los edificios o heredados por el dueño del inmueble de tal forma que exista un propósito de un uso unido de modo permanente al propio inmueble.
- Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios dedicados por los propietarios de la finca o industria a la explotación que se realice en un edificio o heredado.
- Viveros de animales, palomares, colmenas, estanques, criaderos...siempre que el propietario, en su ejecución pensase que estuvieren unidos al inmuebles.
- No importante.
- Minas, canteras, escoriales, mientras que su materia permanezca unida al yacimiento.

Además de todos esos, los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico español pueden ser declarados de manera distinta:

- **como monumento.**
- **Como jardín.**
- **Como conjunto y sitio Histórico.**
- **Zona arqueológica.**

Art. 15:

- Un bien inmueble que supone realizaciones arquitectónica o de ingeniería o de escultura colosal. Siempre que éste tenga un interés Histórico, artístico, científico o social.
- Espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales que a veces se complementa con estructuras de fábrica, y su interés está en razón directa del origen, del pasado Histórico o se sus valores estéticos, sensoriales y botánicos.
- Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento continua o dispersa. Sitio histórico lugar o paisaje natural vinculado a recuerdos y asentamientos del pasado, asociado a un acontecimiento o recuerdo.
- Lugar o paraje donde existen bienes muebles e inmuebles pero aunque tiene la categoría de inmueble, tiene un apartado propio (título 5º).

Respecto a los **bienes muebles** se establece la necesidad de confeccionar el Inventario General de los que sin estar declarados de interés cultural sean de singular relevancia. Se establece la prohibición de enajenarlos, tanto unos como otros, por las administraciones públicas, así como la transmisión o cesión a particulares y a entidades mercantiles de los que se hallen en posesión de instituciones eclesiásticas. Cuando se produzca la exportación clandestina de cualquier bien, la administración estatal procurará su recuperación, pasando a ser propiedad del Estado.

Se señala la posibilidad de que el gobierno, previo informe favorable de organismos e instituciones consultivas, permite bienes muebles de titularidad estatal con otros Estados, siempre que sean de igual valor y sagrado Histórico.

Definición de bienes muebles en el Código Civil: "los susceptibles de expropiación en general aquellos bienes que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuviera unido".

Se dedica a argumentar todos los bienes inventariados; el encargado de inventariar es: "la administración del Estado, en colaboración con las demás acciones competentes confeccionará el inventario de Patrimonio Histórico Español".

Los bienes a los que se extiende el inventario son los bienes muebles, fundamentalmente, pero hay una casuística específica:

- Declarados BIC.
- Inventariados.
- Ni BIC ni inventariados.

En cambio, los inmuebles sólo pueden ser BIC o de singular relevancia dentro del Patrimonio Histórico Español.

- Inventariados: los inventarios no pueden ser nunca un elemento cerrado:

De singular relevancia.

De notable valor.

Iniciativa pública que reconoce como un derecho el incluir esos bienes en el inventario general. La ley reconoce un derecho superior a las instituciones y al Estado. Derecho superior a solicitar de los propietarios las informaciones pertinentes.

El propietario so se puede negar pero no tiene el derecho a la iniciativa (no tomar iniciativa), ésta es competencia del estado.

- Derecho de recabar el examen directo de los bienes.
- La voluntad de éste es la que decide que ese bien se incluya en el Inventario General.

Los particulares no toman la iniciativa (nadie se la niega) porque:

- Miedo a la intervención del estado.
- Cargas económicas de esos bienes inventariados.
- Miedo al Estado por el decreto de expropiación, expoliación puede en ese momento ejercer el derecho de tanteo y retracto sobre esos bienes.

Los bienes que deben integrarse en el Inventario General:

- Los que tengan incoado expediente para su inclusión en el Inventario General.
- Los que forman parte del Patrimonio Histórico Español: se aplican a unos valores económicos.

El titular del bien inventariado tiene la obligación de comunicar cualquier transmisión.

El titular del bien, si éste no está inventariado, ejerce ese derecho sin que el Estado ejerza el de tanteo y retracto.

Las personas o entidades que ejerzan habitualmente los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, quedan obligados a formalizar, ante la administración competente, un libro de registro de las transacciones que realicen.

Deben comunicar a la administración la existencia de aquellas que reúnan el valor y características que se darán por vía reglamentaria (pura utopía).

Título IV: **conservar y mantener los bienes** señalándose que el uso de los mismos no podrá poner en peligro sus valores. En las intervenciones en los inmuebles se evitará las reconstrucciones, excepto cuando se utilicen partes originales y pueda probarse su autenticidad. En las adiciones se evitarán las confesiones miméticas, haciéndolas reconocibles, respetándose en las restauraciones las aportaciones de todas las épocas.

Título V: Al tratar del **Patrimonio arqueológico** se declaran como bienes de interés cultural los lugares en que existan manifestaciones de arte rupestre. Se establece lo que son excavaciones, prospecciones y hallazgo, fijándose la necesidad de contar con autorización para llevar a cabo cualquiera de las dos primeras. Respecto a la localización de objetos se fija la necesidad de comunicar el descubrimiento y se fijan los premios para el descubridor y el propietario del lugar.

Título VI: establece los **bienes muebles e inmuebles**, así como los conocimientos y actividades de carácter **etnográfico** que gozarán de la protección de la administración.

El Título VI dedicado al **patrimonio documental y bibliográfico, a los archivos, bibliotecas y museos** aclara qué se entiende como tal y define cada una de las instituciones responsables de la custodia del patrimonio. Se limita la consulta de determinados documentos, si bien se garantiza el acceso de todos los ciudadanos a dichas instituciones.

Título VIII: Entre las **medidas de fomento** se prevé el acceso preferente al crédito oficial para las obras de mantenimiento y rehabilitación, así como una serie de exenciones fiscales y deducciones de impuesto por la adquisición, conservación y difusión de bienes declarados de interés cultural, por la adquisición de obra de arte de autores vivos y por ciertas importaciones de bienes muebles. Se establece la posibilidad de pagar ciertas deudas tributarias mediante la entrega de bienes, fijándose que el 1% de los presupuesto de las obras públicas financiadas por la administración pública será destinado a la conservación o enriquecimiento del patrimonio Histórico español.

Título IX: por último, se tratan las **infracciones** y se fijan las **sanciones y las multas** correspondientes, haciéndolas proporcionales a la gravedad del caso, a las circunstancias del infractor y al perjuicio o daño causado. También se indican los mecanismos a seguir en la imposición de sanciones administrativas, los organismos competentes para ello, en función de su cuantía, y los plazos de prescripción de las infracciones administrativas.

Consideración de los diversos casos particulares que se pueden prever en determinada materia.

Juzgar o hacer concepto del estado o calidad de una persona o cosa.

Apreciado por el mérito.